



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 27 de agosto de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00149 instaurado por **PEDRO ALIRIO GONZÁLEZ ARAQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

No comparece el señor PEDRO ALIRIO GONZÁLEZ ARAQUE, comparece el apoderado del demandante doctor RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se determinará si a las voces del acto legislativo 01 de 2005, el derecho a acceder a la mesada catorce debe confrontarse con la fecha de adquisición del derecho pensional o debe tenerse en cuenta el monto que percibe el demandante año a año, para establecer si le asiste el derecho a la mesada catorce o no.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 21 a 54.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 82 a 92 y expediente administrativo del actor

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Se determinará si a las voces del acto legislativo 01 de 2005, el derecho a acceder a la mesada catorce debe confrontarse con la fecha de adquisición del derecho pensional o debe tenerse en cuenta el monto que percibe el demandante año a año, para establecer si le asiste el derecho a la mesada catorce o no.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que en virtud del principio de favorabilidad e interpretación más favorable debe reconocerse y continuar pagándose la mesada catorce al demandante a partir de junio de 2018, indebidamente suspendida por Colpensiones.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que la entidad de seguridad social reconoció una mesada pensional superior a tres salarios mínimos al momento en que el demandante adquirió su derecho pensional y por tanto en virtud del acto legislativo 01 de 2005, no puede acceder a la mesada catorce.

T E S I S D E L J U Z G A D O

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. No hay lugar a una interpretación favorable, en virtud de una interpretación armónica y completa del acto legislativo 01 de 2005, las razones históricas de dicho acto. Se debe confrontar el valor y el monto de la mesada al momento de la causación del derecho. En este caso al haberse superado los tres salarios mínimos al momento de causarse el derecho pensional el actor perdió su expectativa de percibir la mesada denominada catorce.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones de invocadas en la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: DECLARAR que lo percibido por el señor PEDRO ALIRIO GONZÁLEZ ARAQUE, por concepto de mesada catorce fue percibido de buena fe.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ